



BOLETÍN INFORMATIVO MENSUAL

DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN AGUASCALIENTES

CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA

Aguascalientes, Ags., mayo de 2022

Boletín No. 1



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
AGUASCALIENTES

#LAFUERZADELAACCIÓN

BOLETÍN DE MAYO
Aguascalientes

Libertad de prensa y democracia

En el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes tenemos una doble celebración: presentamos el primer número del boletín informativo mensual de este Comité “La Fuerza de la Acción”, que tiene como propósito ofrecer contenidos teóricos y prácticos para la formación cívica, participación política y desarrollo comunitario, dirigido a personas jóvenes, adultas y adultas mayores, con la finalidad de promover la calidad democrática en la entidad y fortalecer el tejido social.

En segundo lugar, esta primera edición de “La Fuerza de la Acción” en este mes de mayo, coincide con el Día Mundial de la Libertad de Prensa, una celebración internacional instituida en el año 1993, para conmemorar la importancia de esta libertad fundamental en los estados democráticos.

En el desarrollo de este número, abordamos temas importantes como la libertad de expresión en la prensa mexicana, la importancia de la libertad de prensa en el marco democrático nacional y la libertad de prensa y justicia de género, temas tocados en este 2022 por las principales autoridades nacionales e internacionales en la materia, pues nuestra intención es mantener la vanguardia en los contenidos de discusión.

También estamos orgullosos de que la juventud se involucre en los temas y escriba conscientemente sobre ellos invitando a la ciudadanía a conocerlos, analizarlos y participar de forma activa.

Este boletín será informativo de temas que abonen a la vida democrática de Aguascalientes y del país. Tendrán lugar las distintas voces militantes, simpatizantes y ciudadanas que quieran unirse en esta cruzada cívica y aquéllos que no sólo quieran escribir, sino aportar desde sus acciones individuales y colectivas.

Este boletín se inspira en uno de los Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional que expresa:

“El buen funcionamiento de la democracia requiere de instituciones y ciudadanos conscientes de sus obligaciones y de una sociedad organizada. Entre nuestras instituciones políticas deben privar el diálogo y la colaboración, a fin de que la responsabilidad social encuentre realidad y eficacia.

Los ciudadanos deben tener acceso al conocimiento cívico, político y económico necesario para el uso apropiado de los instrumentos y las instituciones que la democracia pone a su alcance. Debemos fortalecer la iniciativa ciudadana, estimular el interés por los asuntos públicos y entusiasmar a la participación libre y ordenada en organismo intermedios. Requerimos que los ciudadanos y sus representantes asuman un compromiso permanente con la conservación, la profundización y la ampliación de las actitudes, los valores y las destrezas políticas propias de la democracia.”

En acatamiento pues a nuestros principios, demos inicio a este espacio de información, análisis y discusión de los asuntos que nos ocupan desde Aguascalientes con miras en la responsabilidad social y el bien común.

Javier Luévano
Presidente del CDE PAN
Aguascalientes
Martes 31 de mayo de 2022



¿Qué dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la Libertad de Expresión en prensa?

Mauricio Alafita Sáenz

Maestro en Administración Pública y Doctor en Derecho.



La libertad de expresión como derecho fundamental ha sido interpretado en muchas ocasiones por el máximo tribunal del país. En sus sentencias, se ha hecho patente la importancia de la libertad de expresión y de la libertad de prensa en los estados democráticos; sin embargo, como el resto de los derechos, ha establecido que no es un derecho absoluto y que encontrará sus límites respecto a la dimensión privada de las personas, al tiempo que encontrará protecciones cuando se trate, por ejemplo, de figuras públicas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estudiado profundamente si, por ejemplo, las columnas de opinión de los medios de comunicación masiva se encuentran protegidos por las libertades de expresión y de prensa. En muchas ocasiones leemos notas, escuchamos opiniones en radio y televisión; incluso las propias figuras públicas en reiteradas ocasiones señalan que interpondrán demandas o denuncias en contra de sus críticos. Pero ¿qué dice la línea jurisprudencial mexicana?

En este artículo de divulgación presentaré brevemente algunos de los casos que ha resultado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto en pleno como

en salas, respecto de la libertad de expresión y de prensa, con la intención de que nuestros lectores se enteren de cuál es la protección efectiva de que gozan los comunicadores y periodistas en un contexto democrático mexicano. Veremos tres ejemplos: uno que involucra al debate entre dos medios de comunicación; el segundo, que se refiere a una persona con notoriedad pública relacionada con un delito; y el tercero y más reciente, el asunto sobre daño moral en el que político Humberto Moreira demandó al periodista Sergio Aguayo.

El Amparo Directo 28/2010 resuelto por la Primera Sala de la SCJN, cuyo ponente fue el hoy presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fue relevante en su momento pues se trataba de una demanda civil de un medio de comunicación contra otro, consistiendo en un debate periodístico entre dos medios de comunicación escritos: específicamente el periódico “La Jornada” (Demos, Desarrollo de Medios S.A. de C.V.) contra la revista “Letras Libres” (Editorial Vuelta, S.A de C.V.).

El fondo del tema radica en que un columnista de la revista Letras Libres señaló en uno de sus textos publicados que el periódico La Jornada tenía como objetivo ser “cómplices del terror” y estar “al servicio de un grupo de asesinos”, por lo que esas expresiones resultaban tendenciosas e irrespetuosas lo que ocasionó un perjuicio al honor del periódico.

Sin embargo, el criterio que sostuvo la Segunda Sala es que la columna denominada “Cómplices del terror” se encuentra protegida por la libertad de expresión la columna publicada por un periodista en la cual se acusa al periódico La Jornada de que su línea editorial simpatiza con la ideología nacionalista vasca y por su vinculación con un periódico extranjero de corte nacionalista. La libertad de expresión del periodista prevalece sobre el derecho al honor del periódico debido a que la información difundida es un tema de interés público y el medio de comunicación constituye una persona moral con proyección pública y, por tanto, debe tener una mayor tolerancia al escrutinio público. Además de acuerdo con la doctrina constitucional desarrollada por la Suprema Corte, no se acredita el estándar de la “real malicia” en perjuicio de La Jornada, por lo que no existe una extralimitación del ejercicio de la libertad de expresión por parte de Letras Libres.

De esta resolución hay varios temas destacables. Uno de ellos es que es la primera vez que la Corte considera a los medios de comunicación como figuras públicas, pues anteriormente sólo eran consideradas en esa categoría los funcionarios públicos y los particulares con proyección pública.

Ahora bien, esta nueva figura pública, entre otras, tiene ciertas relevancias de interés público, como lo es su postura editorial: “los límites de crítica son más amplios si esta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública.”

La resolución establece que “la protección constitucional de las expresiones críticas no alcanza a aquellas que, pese a estar formalmente dirigidas a la actividad profesional de un individuo, constituyen en el fondo una descalificación personal, al repercutir directamente en su consideración y dignidad individuales”; sin embargo, en el caso de este Amparo, se refieren exclusivamente, como ya se dijo, a la postura editorial de una figura pública, en este caso un medio de comunicación escrita de mayor circulación en el país.

En otro caso, Amparo Directo 16/2012 también conocido por la Primera Sala de la SCJN, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, se dilucidó un caso en el que una persona con notoriedad pública demandó por daño moral a un grupo de periodistas que publicaron una serie de notas en las que se hacían referencia al vínculo de esta persona con un delito de homicidio, así como las irregularidades que existieron en torno a la investigación de dicho delito.

La pregunta fundamental que resolvió la Corte fue ¿Las notas publicadas por un grupo de periodistas en las que se involucra a un particular en la comisión de un delito se encuentran protegidas por la libertad de expresión? El criterio sostenido por el máximo tribunal del país fue que tales notas se encuentran protegidas por la libertad de expresión, que prevalece sobre el derecho al honor del particular debido a que éste puede ser considerado como una persona con proyección pública o notoriamente conocida en su localidad, por lo que se reconoce una mayor tolerancia al escrutinio público. Además, de que la información publicada es de relevancia pública y en el caso no se advierte una malicia efectiva, puesto que no quedó acreditado que las notas refieran hechos falsos, y es claro que no fueron publicadas con la intención de causar daño.

La Corte consideró que la veracidad de los hechos quedó acreditada por tratarse de un reportaje “neutral” dado que “el artículo no contiene opinión alguna, sino que sólo reproduce íntegramente el testimonio del

testigo principal del crimen, el reportero del medio de información fue más cauteloso de lo que sugieren los criterios que han interpretado los límites al derecho de libertad de expresión y de imprenta, puesto que no sólo se limitó a reproducir el testimonio, sino que verificó que correspondiera al contenido en el expediente.”

La relevancia de este caso es la protección al ejercicio periodístico, previo a la resolución del caso concreto, esto es, aunque si bien el caso penal de homicidio no estaba resuelto, los periodistas documentaron las pruebas que existían en el expediente de investigación, aunque aún no se haya juzgado de culpable o inocente. Este tema, para la libertad de expresión, carece de relevancia, puesto que se dio cuenta de un testimonio real que conforma la investigación criminal, por lo que la Corte denomina que se trata de un periodismo de denuncia “puesto que no quedó acreditado que refieran hechos falsos, y es claro que no fueron publicadas con la intención de causar daño, sino de denunciar a la opinión pública las irregularidades en que incurrieron los funcionarios públicos involucrados.”

Po último, tenemos el asunto más reciente resuelto por SCJN, proyectado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Amparo Directo 30/2020. En este caso, los jueces que conocieron el caso previo a su arribo a la Corte, habían condenado al periodista Sergio Aguayo a pagar la cantidad de diez millones de pesos a Humberto Moreira, ex gobernador del estado de Coahuila por concepto de daño moral ante publicaciones de carácter periodístico que hiciera aquél en referencia directa a la responsabilidad del ex gobernador.

El criterio que sostuvo la Corte fue similar a los que hemos visto en los casos anteriores. Tanto el derecho a la libertad de expresión como el derecho a la honra están protegidos por el sistema de derechos humanos que rige en el país y, aunque no son absolutos, se deben atender parámetros respecto de las figuras públicas y la relevancia pública de la información publicada por los medios de comunicación y periodistas, por lo que determinó revertir la condena económica contra Sergio Aguayo y determinar que no existió daño moral en su ejercicio periodístico.

De este caso, quiero resaltar la figura de “amicus curiae” que presentó manifestaciones ante la Corte. Un amicus curiae es un informe técnico que presentan terceros ajenos a un litigio con la intención de presentar argumentos ante la Corte para la mejor resolución de un asunto, dar su opinión con respecto alguna cuestión jurídica, proporcionar datos e información técnica o científica sobre el caso, o para alertar sobre

los posibles efectos o repercusiones de una decisión. Fundamentalmente, la razón por la que se presenta un amicus curiae es la posibilidad de influir en una resolución jurisdiccional, aportando argumentos, primero, para que sea estudiado el asunto y para que en el estudio de fondo, los Jueces tomen en cuenta los argumentos o datos que se presentan esperando con ello, influir en la decisión.

El amicus curiae presentado para este caso corrió a cargo de las organizaciones no gubernamentales Campaña Global por la libertad de expresión A19 A. C. (ARTICLE 19), Robert F. Kennedy Human Rights (RFKHR), El Comité para la Protección de Periodistas, Reporteros Sin Fronteras (RSF) y Propuesta Cívica. Entre varios argumentos presentados, resulta relevante el acoso a través de medios judiciales contra periodistas, pues señalan:

“hemos documentado el uso de figuras jurídicas como represalias a la labor periodística o como mecanismos indirectos de censura para provocar que determinados temas no se coloquen en los reflectores. Los efectos de llamar a periodistas o a medios a juicio son diversos: a) El proceso en sí mismo se constituye como una herramienta de hostigamiento judicial; b) Mecanismos de censura; y c) Montos excesivos de indemnizaciones y su efecto en las finanzas de periodistas y medios.”

Con el análisis de los tres casos presentados concluimos que la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta protectora de la libertad de expresión cuando se trata de ejercicios periodísticos y libertad de prensa, pues centra su decisión en la relevancia que estos tienen para la vida democrática del país.

Cuidar la democracia es un trabajo social más que relevante. Desde la juventud tenemos la firme convicción de mejorar las funciones de comunicación y prensa, buscando en todo momento que la libertad de expresión sea una herramienta de transparencia, rendición de cuentas y paz social.



Libertad de prensa en las democracias: el caso de México

Rodrigo González Inguanzo

Secretario de Acción Digital del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes.



El pasado 3 de mayo se celebró el Día Mundial de la Libertad de Prensa y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) realizó un programa de conmemoraciones importante. Una de las cosas más interesantes del evento fue el mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, que entre otras ideas expresó lo siguiente: “La prensa libre es esencial para la paz, la justicia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Ninguna democracia está completa sin acceso a información transparente y fidedigna, que es el pilar clave para crear instituciones justas e imparciales, hacer que los líderes rindan cuentas y decirle la verdad a las autoridades.”

No podría estar más de acuerdo con esa aseveración. Muy comúnmente a los gobernantes se les olvida que han logrado sus cargos por un mandato democrático, es decir, por la voluntad popular. Pero para que esa voluntad popular pueda expresarse con todas sus garantías, se requiere proteger, garantizar y respetar a la prensa libre.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión durante su 108° período ordinario de sesiones en octubre del año 2000. Nació

en reconocimiento a la necesidad de otorgar un marco jurídico que regule la efectiva protección de la libertad de expresión en el hemisferio, incorporando las principales doctrinas reconocidas en diversos instrumentos internacionales. Luego, la Organización de Estados Americanos (OEA) emitió un documento de interpretación sobre los principios enunciados en la Declaración, mismos que son de gran utilidad a la hora de evaluar el derecho fundamental de libertad de expresión y de prensa.

En dicho documento se reconoce expresamente que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto no sólo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma.

La mayoría de los mexicanos nos sentimos orgullosos de nuestra democracia. Después de que la mayor parte de nuestra historia ha sido accidentada respecto al plano democrático, en el año 2000 celebramos una serie de luchas ciudadanas por una democracia efectiva. El arribo del Partido Acción Nacional a la Presidencia del país, aún y cuando la alternancia democrática no había permeado en las entidades federativas, salvo muy pocas expresiones, no sólo marcó un hito en la historia de un país con largas experiencias antidemocráticas, sino que, nos obligó a reflexionar sobre cómo debemos cuidar la democracia. En el mandato de Vicente Fox y Felipe Calderón, ambos de origen panista, se dio una gran producción legislativa relacionada con los derechos humanos. Un gran ejemplo de ello fue la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio del año 2012.

Esta ley reconoce expresamente la obligación México para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

A pesar de los mecanismos y medidas de prevención, protección y de urgente protección que considera esta ley desde hace diez años, México es uno de los países donde actualmente ejercer el periodismo es un oficio de muy alto riesgo. Esto es así porque una ley no basta para garantizar los derechos. Se requiere que desde las altas esferas de gobierno y de poder en el país estén conscientes de este principio y derecho humano.

Aunque la ley fue bien recibida por la ciudadanía y la sociedad civil organizada, tanto nacional como internacional, el gobierno actual que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador, actúa como sin en México tan sólo en lo que va del año 2022, han sido asesinados 12 periodistas.

Por el contrario, el presidente de México es un asiduo acosador de la prensa, específicamente de reporteros en su dimensión individual, en todas sus conferencias de prensa de las mañanas. Aunque argumenta reiteradamente que su “lucha” es contra los medios y figuras públicas con amplio poder económico, lo cierto es que sus expresiones generan una percepción de hostilidad respecto de la labor periodística. Sin embargo, lo más grave no es lo que dice en contra de la prensa, sino lo que no dice. En todos los casos de homicidios contra periodistas ha guardado silencio o bien, cuando se ve obligado a fijar postura, ésta es evasiva por lo que el mensaje social que lleva es de impunidad.

El presidente debe saber que se ha convertido en el dictador de la agenda pública en todo el país y que sus posturas, discurso y hasta forma de hablar, son imitados por los gobernantes locales y municipales de su mismo partido, por lo que el mensaje de impunidad y desinterés se replica en cada nivel de gobierno. El desprecio por la prensa libre es el desprecio mismo por la democracia. No es posible que el presidente de pida a todo un país que confíe en su proyecto de nación, si este lleva en sus entrañas la necesidad de callar la verdad permitiendo y hasta solapando el asesinato de periodistas.

La promoción, protección, respeto y garantía de la libertad de prensa no sólo es obligación del gobierno de México, sino de toda la sociedad. Exigiendo justicia, manifestando nuestras ideas, respetando las ideas de las y los demás, accionando en favor de los derechos es la forma en la podemos cuidar nuestra democracia. Se lo debemos a nuestros hijos e hijas.



Apuntes sobre la Declaración conjunta sobre libertad de expresión y justicia de género de la ONU

Diana Laura Ramos Jiménez

Licenciada en Trabajo Social. Activista del desarrollo comunitario. Simpatizante del Partido Acción Nacional y comprometida con las libertades de todas y todos.

En el marco de la Conferencia Mundial del Día Mundial de la Libertad de Prensa, tuvieron lugar distintos eventos de corte internacional en los que se discutieron diversos temas en torno a la Libertad de Prensa que se conmemora anualmente cada 3 de mayo.

Este año, la sede oficial se reunió en Punta del Este, Uruguay, aunque especialistas y relatores de la ONU, tuvieron a bien celebrar otros eventos en distintas sedes del mundo. Tal fue el caso de Irene Khan, Relatora Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión. No sobra decir que es la primera mujer en ocupar ese cargo, siendo nombrada desde el año 2020.

Khan, nacida en Bangladesh, es defensora con reconocimiento internacional de los derechos humanos, la igualdad de género y la justicia social, es profesora en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo en Ginebra, y es también co-autora de “La Verdad No Escuchada: Pobreza y Derechos Humanos”.

El 4 de mayo, Irene Khan lideró el evento del cual emanó la Declaración conjunta sobre libertad de expresión y justicia de Género, en trabajo conjunto con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de los Estados Americanos (OEA), y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR).

“Insto a los Estados a proteger a las mujeres periodistas de los ataques en línea y fuera de línea, e insto a las empresas de redes sociales a garantizar que los espacios en línea estén libres de discriminación y sean seguros para todas las mujeres”, dijo Khan en su discurso de inicio.

“El derecho internacional de los derechos humanos ha dejado en claro que no es suficiente que los Estados se abstengan de restringir ilegalmente la libertad de opinión y expresión de las mujeres, sino que están

obligados a eliminar de manera proactiva las barreras estructurales, sistémicas y legales que inhiben la libre expresión y la participación pública de las mujeres”, sentenció Khan en el mismo evento.

Por su lado, desde Uruguay, Audrey Azoulay, Directora General de la UNESCO, señalaba: “en este Día Mundial de la Libertad de Prensa, invito a los Estados Miembros, las empresas tecnológicas y la comunidad de los medios de comunicación, así como al resto de la sociedad civil, a unirse para crear una nueva configuración digital que proteja tanto al periodismo como a los periodistas.”

Cada una desde su trinchera, lanzan una convocatoria a toda la población del mundo a defender la libertad de expresión como un mecanismo esencial de la democracia que, al mismo tiempo, abona a fortalecer la participación pública de las mujeres.

Como sabemos, los derechos no pueden ejercerse de forma aislada. Por el contrario, se interrelacionan para conformar un sistema de libertades y garantías que permitan una convivencia real entre los grupos sociales.

Tal es el caso del derecho a la libertad de expresión y de igualdad entre las personas, específicamente, la igualdad de género. En la Declaración conjunta sobre libertad de expresión y justicia de Género, las organizaciones internacionales participantes dejaron claros distintos puntos que, de seguir tomándose neutrales, jamás alcanzaremos la igualdad pretendida. Así lo señala expresamente el documento en su parte considerativa:

“Observando que la igualdad de género y el derecho a la libertad de opinión y expresión se refuerzan mutuamente, indivisibles e interdependientes; Enfatizando que la justicia de género significa cambios transformadores para eliminar los cambios estructurales y sistémicos barreras y crear un entorno propicio en el que las mujeres (y otras personas que sufren discriminación por cuenta de sexo o género) pueden ejercer sus derechos y participar plena e igualitariamente en el ámbito político”.

La declaración conjunta no sólo aborda el tema del sexo o género, también señala un análisis de interseccionalidad que debe ser reconocido por la comunidad internacional:

“Reconociendo la necesidad de inclusión y sensibilidad a la interseccionalidad del género y otras características que causan o exacerban la experiencia de discriminación de las mujeres, incluyendo raza, religión, etnicidad, orientación sexual, discapacidad,

edad, estatus legal y socioeconómico u otros factores; Observando que tanto el sexo como el género han sido la base de la desigualdad y discriminación en el ejercicio de libertad de opinión y expresión (...)

En la parte declarativa, el documento internacional consta de 5 recomendaciones: eliminación de la discriminación y los prejuicios, acceso a la información, restricciones específicas de género en las expresiones, violencia sexual y de género en línea y debida diligencia en derechos humanos.

Dado que el documento original se encuentra en inglés, con la finalidad de que la ciudadanía lo conozca y lo apropie en su vida cotidiana, presento en este Boletín una versión en español:

Eliminación de la discriminación y los prejuicios

Los medios de comunicación y las empresas deben tomar medidas específicas para aumentar la representación de las mujeres como gerentes, periodistas, trabajadoras de los medios, fuentes, expertas y entrevistadas en las noticias. A través de la cobertura, el análisis, los códigos profesionales, el desarrollo profesional de las mujeres periodistas y trabajadoras de los medios. Los medios y las empresas deben desempeñar un papel transformador en el desmantelamiento de los estereotipos de género y la oposición al sesgo de género y la violencia contra las mujeres y las personas no conformes con el género.

Los Estados están obligados por el derecho internacional a eliminar proactivamente las barreras estructurales y sistémicas a la igualdad, así como las leyes, políticas y prácticas discriminatorias que impiden el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres, incluido el derecho a la libertad de opinión y expresión. La obligación conlleva deberes positivos de eliminar los estereotipos de género, las normas sociales negativas y las actitudes discriminatorias en la sociedad a través de programas educativos, políticas sociales, prácticas culturales y leyes y políticas que prohíban la discriminación y la violencia sexual y de género y promuevan la igualdad y la inclusión.

La eliminación de la discriminación contra la mujer requiere un enfoque de “toda la sociedad”. Los Estados, el sector privado y la sociedad civil deben trabajar juntos para abordar la discriminación, los estereotipos y las interpretaciones de la cultura, la religión y la tradición que subordinan y desempoderan a las mujeres y son una causa fundamental de la violencia sexual y de género, así como de la censura de género.

Los Estados deben proteger y promover la participación y la igualdad de las mujeres en el sector de los medios de comunicación a través de leyes, políticas y prácticas que protejan la seguridad de las mujeres periodistas, incentiven la igualdad de género y fomenten y protejan la expresión de y sobre las mujeres.

Los intermediarios de Internet deben tener especial cuidado con la forma en que sus servicios automatizados o procesos algorítmicos y prácticas comerciales para aumentar la participación del usuario, la publicidad dirigida o participar en la elaboración de perfiles puede amplificar los estereotipos de género, los prejuicios, la misoginia y la violencia de género.

Las empresas deben asegurarse de que sus políticas y prácticas de moderación y conservación de contenido no sean discriminatorias por motivos de género u otros atributos protegidos. Además, las mujeres y los grupos marginados que se cruzan a menudo están subrepresentados o tergiversados en los datos que utilizan las empresas, lo que es un factor que amplifica la desigualdad de género, los estereotipos, los sesgos, la misoginia y la violencia de género en línea en procesos automatizados y algorítmicos. Las empresas deben asegurarse que los datos en los que se basan los procesos automatizados o algorítmicos son representativos.

Acceso a la información

Es fundamental para la agencia y el empoderamiento de las mujeres y se encuentra en el centro de la derecho a la libertad de opinión y expresión. Los Estados deben acelerar y aumentar sus esfuerzos para cerrar la brecha digital de género y asegurar que las mujeres tengan acceso asequible, abierto, seguro y acceso a internet de alta calidad sin restricciones ni apagones. Para ser impactante las medidas también deben abordar las barreras políticas, socioeconómicas, lingüísticas y culturales que impiden igualdad de acceso de las mujeres a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Los Estados, los intermediarios de Internet y las organizaciones de la sociedad civil deben alentar y apoyar la alfabetización digital e informacional de mujeres y niñas.

Los Estados, los intermediarios de Internet y las organizaciones de la sociedad civil deben alentar y apoyar la alfabetización digital e información

al de mujeres y niñas. Deben facilitar el acceso a la información y las ideas de todo tipo por y sobre las mujeres y el género, incluso sobre salud sexual y reproductiva, roles de género, educación, oportunidades de empleo y datos económicos. Dada la importancia de la inclusión social, la diversidad y la participación democrática, los Estados deben prestar particular atención a la protección del pleno y libre expresión y acceso a la información de mujeres y personas no conformes de género.

Los Estados deben garantizar que se recopilen datos desglosados por género y se pongan a disposición del público en todos los asuntos de política y práctica gubernamentales que impactan la participación política de las mujeres, desarrollo socioeconómico y derechos humanos. También se debe prestar atención a garantizar la disponibilidad de datos desagregados por género sobre inclusión digital y participación en los medios.

Restricciones específicas de género en las expresiones

Cualquier restricción de la libertad de expresión debe cumplir plenamente con la prueba tripartita de legalidad, objetivo, necesidad y proporcionalidad legítimos, tal como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Estados no deben utilizar el objetivo de proteger la moral pública para restringir las expresiones de género, sexuales, culturales o artísticas de las mujeres y las personas no conformes con el género sobre la base de principios derivados exclusivamente de una sola tradición. Ni la afirmación de proteger la moral pública ni la excusa paternalista de proteger a las mujeres y las niñas deben utilizarse para consagrar puntos de vista particulares sobre la sexualidad o los roles de género o suprimir puntos de vista diversos. El principio de necesidad y proporcionalidad exige que cualquier limitación por razones de protección de la moral pública debe considerar la universalidad de los derechos humanos, el principio de no discriminación y los estándares internacionales de derechos humanos de la diversidad sexual, de género y cultural, incluida la protección de la libertad de expresión que pueda ser ofensivo, chocante o perturbador para otros.

Los Estados, así como las instituciones académicas públicas y privadas, deben respetar la libertad académica de expresión y abstenerse de censurar, restringir o discriminar los estudios de género y erudición feminista o debate público sobre estos temas.

Las mujeres que denuncian públicamente a presuntos perpetradores de violencia sexual o de género no deben ser acusadas de difamación penal, procesadas por denuncia falsa de delitos o ser objeto de frivolidades o demandas vejatorias por difamación. Cuando las mujeres denuncian la violencia sexual y de género, Los Estados deben garantizar que dicha expresión goce de una protección especial, ya que la restricción de dicha expresión pueden obstaculizar la erradicación de la violencia contra la mujer. Los Estados deben despenalizar toda difamación y las acciones de insulto, y promulgar una legislación integral para desalentar las acciones vejatorias o frívolas casos de difamación y demandas estratégicas contra la participación pública que tienen como objetivo intimidar y silenciar a las mujeres y expulsarlas de la participación pública.

Violencia sexual y de género en línea

La prohibición de la violencia sexual y de género se aplica tanto en línea como fuera de línea. En línea la violencia contra la mujer tiene un significado particular para la libertad de expresión, ya que abarca discurso dañino, así como el comportamiento facilitado por la tecnología digital, incluidas las amenazas de daño físico o violencia sexual, intimidación y acoso en línea, revelación de información personal (doxing), acoso, vigilancia electrónica dirigida, coacción y exposición no consentida de imágenes íntimas.

El sexo y el género deben reconocerse como características protegidas para la prohibición de la defensa de odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia en virtud del artículo 20, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La misoginia debe prohibirse si alcanza el umbral establecido por los artículos 19(3) y 20(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Estados deben promulgar legislación específica o actualizar las leyes existentes para prohibir, investigar y enjuiciar violencia sexual y de género en línea. La legislación debe basarse en el derecho internacional de los derechos humanos, normas de derechos sobre la libertad de opinión y expresión, así como sobre la igualdad de género. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de apoyo deben estar capacitados para reconocer y responder a la distinta naturaleza de género de la violencia en línea y el mayor riesgo de violencia física que surge de a ellos.

En consulta con organizaciones de medios y representantes de mujeres periodistas, los Estados deben desarrollar e implementar mecanismos integrados de prevención, protección, monitoreo y respuesta para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas. Los funcionarios estatales deben condenar públicamente cualquier ataque contra mujeres periodistas y deben abstenerse de hacer declaraciones que puedan poner en riesgo a las mujeres.

Las plataformas de redes sociales tienen la obligación de garantizar que los espacios en línea sean seguros para todas las mujeres y libre de discriminación, violencia, odio y desinformación. Las empresas deben mejorar su transparencia y gobernanza de contenidos, proporcionar a los usuarios herramientas de seguridad, facilitar la denuncia violencia en línea y crear rutas directas y de fácil acceso para la escalada de denuncias. Ellos deben asegurarse de que los equipos relevantes tengan la experiencia necesaria en violencia de género y el contexto cultural.

Las empresas de medios deben garantizar la seguridad de las trabajadoras mediante la adopción de políticas y procesos para abordar la violencia y el acoso sexual y de género en el trabajo externo e interno ambiente, involucrando a las mujeres en la creación de estos procesos y políticas, y brindando apoyo psicosocial y apoyo en seguridad digital, asistencia legal y capacitación y protocolos para todo el personal.

La desinformación enviada que no constituya incitación a la violencia o al odio debe ser abordarse a través de estrategias no legales y de múltiples partes interesadas implementadas por Estados, empresas y la sociedad civil, incluida la educación pública, la concienciación comunitaria, los medios digitales y la información alfabetización; desincentivar la difusión de desinformación en las plataformas de redes sociales, verificación de hechos y fomento de fuentes de información diversas y creíbles, incluidos los medios de comunicación independientes y apoyo social y de seguridad digital para empoderar y desarrollar la resiliencia de las personas en riesgo.

Debida diligencia en derechos humanos

En concordancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, como una cuestión de debida diligencia, todas las empresas deben llevar a cabo evaluaciones periódicas del impacto sobre los derechos humanos

y el género para identificar y mitigar los riesgos sistémicos para los derechos humanos de las mujeres que plantea su modelo de negocio, usuario prácticas de participación, publicidad, orientación o elaboración de perfiles, así como su contenido moderación y curación, y recopilación de datos y prácticas de privacidad.

Los intermediarios de Internet deben diseñar procesos y resultados que respeten y defiendan los derechos de las mujeres, utilizando equipos diversos e inclusivos para crear herramientas, tecnología y contenido. Deben desarrollar y permitir comunicaciones digitales seguras, cifrado sólido y herramientas, productos y servicios para mejorar el anonimato. Deben empoderar a las mujeres con los medios para proteger su privacidad y seguridad, controlar qué datos se recopilan de ellos y para quién distribuidos, así como qué datos eligen recibir.

Los intermediarios de Internet deben hacer sus políticas de no discriminación, igualdad de género y seguridad disponibles públicamente de la violencia en línea, y explicar sus prácticas, procesos de toma de decisiones, operación e impacto de los procesos automatizados y algoritmos que utilizan, sus procesos de apelación, y sus remedios por abuso, prejuicio o discriminación en términos no técnicos y hacerlos fácilmente accesible a todos los usuarios en los idiomas locales.

Los Estados deben garantizar la seguridad y la participación de las mujeres en las plataformas en línea, incluso a través de fuertes regulaciones de protección de datos y regulaciones para mejorar la transparencia, el debido proceso y debida diligencia en derechos humanos de las empresas.

Las mujeres, en toda su diversidad e interseccionalidad, deben ser incluidas en las políticas, leyes, tratados, se están discutiendo, diseñando y adoptando estándares comunitarios, tecnología y regulaciones.

Como se advierte de las recomendaciones que conforman esta Declaración conjunta sobre libertad de expresión y justicia de género, existen muchos temas que corresponden a las autoridades, pero también a las empresas de internet y a la sociedad civil en general. Es necesario que la juventud tomemos acción respecto de este documento internacional tan importante y lo hagamos con proyectos focalizados en nuestras escuelas, colonias, municipios y lugares de trabajo.

Espero que este breve artículo sirva para tomar acción y con ella, se fortalezcan los derechos y libertades de todas las personas, especialmente de las mujeres.

Notas

(1) Cuando la Declaración se refiere a la expresión “Personas no conformes con el género”, hace alusión a aquellas personas que tienen una identidad de género que no está totalmente alineada con el sexo asignado al nacer, en general la comunidad LGBTQ+. Como traductora decidí dejar la expresión original, porque me parece no excluyente, aunque sea poco usada en nuestro país.

(2) Por intermediarios de Internet se entiende las entidades que permiten a las personas conectarse a Internet y transmitir contenido. En nuestro país sólo hay entidades privadas, es decir empresas, que prestan estos servicios.

(3) Por “Estados parte” o “Partes” se refiere a aquéllos Estados o países que están afiliados a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

(4) Aquí puedes consultar el texto original de la Declaración conjunta sobre libertad de expresión y justicia de género: <https://srfreedex.org/wp-content/uploads/2022/05/2022-Freedom-of-Expression-Joint-Declaration-on-Gender.pdf>

